

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **122**

Fecha: 17/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00358	Ordinario	JESUS ELIAS GARZON PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER EN CUENTA LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO, FIJA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS Y OTROS	16/08/2023		
41001 31 05002 2020 00422	Ordinario	MATHA LUCIA BORRERO DURAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto termina proceso por Desistimiento ARCHIVAR	16/08/2023		
41001 31 05002 2022 00316	Ordinario	EDUARD ROCHA MONTENEGRO	FLOTA HUILA S.A	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA ADMITE REFORMA DEMANDA 5 DIAS DE TRASLADO Y OTRO	16/08/2023		
41001 31 05002 2023 00192	Otros asuntos	JOSE HERNANDO MARTINEZ JACOBO	LAURA SOFHIA CANO GARCIA	Auto requiere A LINA FERNANDA TRILLERAS REYES Y OTROS	16/08/2023		
41001 31 05002 2023 00232	Ordinario	JORGE ENRIQUE MURILLAS CANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	16/08/2023		
41001 31 05002 2023 00273	Ordinario	NIDIA CONSTANZA BARRERA OROZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	16/08/2023		
41001 31 05002 2023 00274	Otros asuntos	JOSE BREINER CASTRO VARGAS	INTEGRALES DEL HUILA S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIO AL PAGO SE SOLICITA CONVERSION	16/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 17/08/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Jesús Elías Garzón Perdomo
Demandado	Colpensiones
Radicado	41001-31-05-002-2020-00358-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede el Ministerio Público intervino en este asunto presentando excepciones (Pdf 041).
- 2.- Como se verifica que a través de auto del 8 de noviembre de 2022 no se aceptó la reforma a la demanda y se tuvo por contestada la demanda por la accionada, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.
- 3.- Finalmente se le reconocerá personería para actuar al abogado de la accionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER en cuenta la intervención realizada por el Ministerio Público.

3° SEÑALAR las 8:30 de la mañana de del día ocho (8) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la



que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19031373>

4° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyeres Ltda y a su abogado, Dr. Yerffenson Barrera Meneses para actuar como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220200035800](https://expediente.41001310500220200035800)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARTHA LUCIA BORRERO DURAN
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
Radicado	41001310500220200042200

I. ASUNTO

Provéase acerca de la solicitud de desistimiento presentada.

II. CONSIDERACIONES

El memorial de terminación del proceso sin condena en costas por desistimiento de la totalidad de las pretensiones viene suscrito por el procurador judicial de la parte actora, quien se encuentra facultado para tal fin, se procedió a correr traslado a las accionada de conformidad con los preceptos armonizados del artículo 314 y 316 inciso 3 del CGP y artículo 145 del CPTSS, para lo de ley, sin que hubiesen presentado replica al respecto.

Advierte la misma norma referida que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través del apoderado expresamente facultada para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por MARTHA LUCIA BORRERO DURAN a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2° Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP

3° Sin costas por lo señalado

4° Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20200042200

Enlace expediente [41001310500220200042200-](https://ramajudicial.gov.co/41001310500220200042200-)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDUARD ROCHA MONTENEGRO
Demandado: FLOTA HUILA S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00316-00

I. ASUNTO

Continuación del proceso, verificación de la contestación y reforma de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora notifico el auto admisorio de la demanda a través de mensaje de datos (Pdf 013), la cual, se considera valida al cumplir lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, relacionado con el acuse de recibido por la accionada.
- 2.- Ahora bien, la secretaria del juzgado informa que la accionada oportunamente contesto la demanda (Pdf 016) y como esta cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por valida al paso que se le reconocerá personería para actuar a su abogado de conformidad con lo regulado en el artículo 75 del CGP.
- 3.- De otro lado, también la secretaria del juzgado hace constar que la parte actora oportunamente presento reforma a la demanda y como esta cumple lo dispuesto en el artículo 25 y 28 del CPTSS así como el artículo 93 del CGP, se aceptará.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1° **TENER** por validas la diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos.
- 2° **TENER** la demanda por contestada por la accionada.
- 3° **ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

4° **CORRER** traslado de la reforma de la demanda por el termino legal de cinco (5) días para su contestación.

5° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Juan Sebastia Rojas Cortes, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder allegado.

6° **SEÑALAR** a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUyGVzBvcyFFiuEpsp63IX8BfT6uDcgyLDbPuEGG5GzGlg?e=N6cRzR



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: JOSE HERNANDO MARTINEZ JACOBO
Demandado: LAURA SOFHIA CANO GARCIA
Radicación: 41001310500 22023 00 192 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 010 del expediente electrónico), se allegó petición de entrega del título, por parte de quien dice que fue la cónyuge del causante.

Mediante correos electrónicos remitidos por la señora Lina Fernanda Trilleras Reyes (archivo 12 del expediente electrónico), quien indica actuar en calidad de cónyuge del señor JOSE HERNANDO MARTINEZ JACOBO (q.e.p.d.); por ello, solicita el pago del título judicial previamente constituido. Para la prosperidad de su petición, adjuntando los documentos que acreditan la calidad referenciada.

Ante la petición deprecada, este despacho por no ser competente para definir dichas situaciones, requiere a las solicitantes para que adelanten los trámites pertinentes, esto es el proceso sucesoral, o si ya se inició el mismo, se brinde a este juzgado la información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados.

Se auna que el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 citado por la peticionara aplica para asuntos de liquidación de entidades, que no para procesos o tramites judiciales como el presente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1º REQUERIR a la solicitante Lina Fernanda Trilleras Reyes, para que adelanten los trámites pertinentes, si es el caso el proceso sucesoral del causante JOSE HERNANDO MARTINEZ JACOBO, o en caso de que ya se haya dado inicio al mismo, procedan a brindar a este

juzgado la información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados, o en caso en que los tramites se hayan adelantado ante Notaria, se alleguen las escrituras públicas donde se hace la adjudicación del título judicial, para proceder de conformidad.

2° **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230019201

Link del proceso judicial [41001310500220230019201](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220230019201)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE ENRIQUE MURILLAS CANO
Demandados: COLPENSIONES
Radicación : 41001310500 22023 00 232 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 09 de agosto de 2023, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 12 de julio de 2023, porque no se cumplió con la carga procesal de certificado de existencia y representación legal de la demandada y el traslado simultaneo de la demanda, la insuficiencia del poder otorgado, imágenes ilegibles en algunos hechos e indebida acumulación de pretensiones.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivo 07 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentadas, al haberse indicado y referenciados los puntos objeto de las omisiones reseñadas inicialmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por JORGE ENRIQUE MURILLAS CANO.

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional DIANA MARCELA RINCON ANDRADE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva, y T.P. No. 227.239 del C.S. de la Judicatura y como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230023200

Palacio de Justicia – Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 702
Email – lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enlace expediente [41001310500220230023200](https://expediente.cendoj.gov.co/41001310500220230023200)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	NIDIA CONSTANZA BARRERA OROZCO
Demandado	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Radicado	41001310500220230027300

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA

DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

5º **RECONOCER** personería al abogado, Dr. LUIS HERNANDO CALDERÓN GOMEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cumplase



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230027300

Enlace proceso 41001310500220230027300



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: JOSE BREINER CASTRO VARGAS.
Demandado: INTEGRALES DEL HUILA SAS
Radicación: 41001310500 22023 00 274 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 05 de agosto de 2023 por valor de \$54.705, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario JOSE BREINER CASTRO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía con número NUIP 1.083.864.076.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 05 de agosto de 2023 por valor de \$54.705, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario JOSE BREINER CASTRO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía con número NUIP 1.083.864.076

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC